



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2023-00089-00 Alu
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	IPS MEDICOR LTDA
DEMANDADO	FUNDACION INTEGRAL DE SERVICIOS MEDICOS

En memorial que antecede al apoderado judicial de la parte demandante solicita Se decrete el embargo y retención de los dineros que posee la demandada FUNDACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS MÉDICOS con Nit° 901236185-6 por concepto de acreencias, cuentas por cobrar, saldos por contratos por prestación de servicios o cualquiera otra contraprestación económica por vínculos comerciales reconocidas a su favor en la siguiente entidad: ESE HOSPITAL SANTAMARIA SANTA BARBARA correspondientes a recursos en relación con la prestación de servicios de la salud conforme a la sentencia C543/2013 Honorable Corte Constitucional teniéndose como excepción al principio de inembargabilidad.

Verifica el despacho la procedencia de la solicitud de embargo por concepto de saldos por contratos de prestación de servicios o cualquier otra acreencia por vínculos comerciales reconocidas a su favor teniendo en cuenta que las facturas fuente de la obligación del presente proceso se refieren al suministro de medicamentos para la prestación del servicio de salud, motivo por el cual se constituye como excepción a la regla general de inembargabilidad contenida en el art. 594 del CGP. Se limitará la medida en la suma de \$223.000.000.

Por otra parte, se avista oficio proveniente de EPS CAJACOPI en el cual solicita que se le indique si procede alguna excepción legal o no sobre los recursos de naturaleza inembargable objeto de la medida cautelar decretada en auto del 18-julio-2023 comunicada en oficio 1691 del 19-julio-2023.

Se advierte que tanto en el mencionado auto como en el oficio, se indicó a la referida EPS que en el presente caso se configuraba como excepción al principio de inembargabilidad conforme a sentencia C-543/2013 Honorable Corte Constitucional ya que se persigue la ejecución de facturas originadas por el suministro de medicamentos para la prestación del servicio de salud, por lo tanto, es claro que procede la excepción legal para la retención de los dineros objeto de la medida.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posee la demandada FUNDACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS MÉDICOS con Nit° 901236185-6 por concepto de saldos por contratos por prestación de servicios o cualquiera otra contraprestación económica por vínculos comerciales reconocidas a su favor en la ESE HOSPITAL SANTAMARIA SANTA BARBARA, teniendo en cuenta que se configura como excepción al principio de inembargabilidad conforme a sentencia C-543/2013 Honorable Corte Constitucional ya que se persigue la ejecución de facturas originadas por el suministro de medicamentos para la prestación del servicio de salud. Límite de la medida \$223.000.000. *Por secretaría, líbrese los oficios correspondientes.*

SEGUNDO: Informar a CAJACOPI EPS que en el caso de marras procede la excepción legal objeto de la medida decretada en auto del 18-julio-2023 comunicada en oficio 1691 del 19-julio-2023, toda vez que en el presente caso se configura como excepción al principio de inembargabilidad conforme a sentencia C-543/2013 Honorable Corte Constitucional, y demás normas concordantes ya que se persigue la ejecución de facturas originadas por el suministro de medicamentos para la prestación del servicio de salud. *Ofíciase.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7301434c25d4774ac583cb22d32e9b98f4e70a1cdfd454cabd586cf7fa2dc72**

Documento generado en 06/09/2023 09:56:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>